



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **110011102000201700285 01** seguido contra **Claudia Yaneth Ramírez Gamboa**, por queja formulada por Gloria Nelly Murillo Peña Representante Legal De Conjunto Residencial Abedules De Santa Fe, con fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que **RESUELVE. PRIMERO. Declarar la terminación** del proceso disciplinario de las diligencias adelantadas contra La Doctora Claudia Yanneth Ramírez Gamboa y en consecuencia el archivo definitivo de las diligencias, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2020 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 31 de marzo de 2022, para notificar a **Claudia Yanneth Ramírez Gamboa** y su defensora **Juliana Patricia Meza Torres**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: SANDRA MILENA LÓPEZ MARTÍNEZ  
AUXILIAR JUDICIAL GRADO 01

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVÁREZ  
ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **110010102000201800515 00** seguido contra **Magistrados Del Consejo Seccional De La Judicatura Del Valle Del Cauca**, por queja formulada por Roberto Ignacio Medellín Garzón, con fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que **Resuelve. Primero: Terminar** el proceso disciplinario seguido contra los doctores Ruth Patricia Bonilla Vargas, Mauricio Gómez Flórez, Luis Hernando Castillo Restrepo Y Gloria Alcira Robles Correal En Calidad De Magistrados De La Entonces Sala Disciplinaria Del Consejo Seccional De La Judicatura Del Valle Del Cauca, conforme con lo previsto en los artículos 73 y 210 de la ley 734 de 2002, de acuerdo con los motivos expresados en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2020 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **31 de marzo de 2022**, para notificar a **Ruth Patricia Bonilla Vargas, Mauricio Gómez Flórez, Luis Hernando Castillo Restrepo Y Gloria Alcira Robles Correal En Calidad De Magistrados De La Entonces Sala Disciplinaria Del Consejo Seccional De La Judicatura Del Valle Del Cauca**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: SANDRA MILENA LOPEZ MARTÍNEZ  
AUXILIAR JUDICIAL GRADO 01

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ  
ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 170011102000201700384 SEGUIDO CONTRA GLORIA INES PEREZ LIEVANO, ANA MARIA DIAZ CASTAÑO, POR QUEJA FORMULADA POR LUIS ALBEIRO RAMIREZ ZAPATA, CON FECHA VEINTITRES (23) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso disciplinario seguido contra la abogada **GLORIA INÉS PÉREZ LIEVANO**, por la ocurrencia de la causal objetiva de extinción de la acción disciplinaria prevista en el numeral 1° del artículo 23 de la Ley 1123 de 2007. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia dictada el 28 de febrero de 2019 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el sentido de: **TERMINAR PARCIALMENTE** el proceso disciplinario contra la disciplinada **ANA MARÍA DÍAZ CASTAÑO** en lo que respecta a la falta prevista en el artículo 35 numeral 3° de la Ley 1123 de 2007 (cobro de expensas irreales) y los hechos acaecidos el 28 de febrero de 2017 que dieron sustento a la falta establecida en el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en aplicación del artículo 103 *ibidem*, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria de la abogada **ANA MARÍA DÍAZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.142.657, titular de la tarjeta profesional No. 265.484, como autora a título de dolo de las faltas consagradas en los numerales 1 y 3 del artículo 35 (este último en concurso ideal con el artículo 33 numeral 9°) y el artículo 32 del Código Disciplinario del Abogado, en concordancia con lo señalado en los numerales 7 y 8 del artículo 28 *ibidem*. **IMPONER** como sanción definitiva quince (15) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión y una multa de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben tasarse para el tiempo de la comisión de la infracción (2017).

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 31/03/2022, PARA NOTIFICAR A ANA MARIA DIAZ CASTAÑO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:   
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ:   
ABOGADA GRADO 21



EMILIANO RIVERA BRAVO  
Secretario judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **050011102000201702158** SEGUIDO CONTRA **GIOVANNA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ**, POR QUEJA FORMULADA POR **MARTHA LIA MONSALVE LOPEZ**, CON FECHA **VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: **MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021** QUE PROFIRIÓ LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, **EN EL SIGUIENTE SENTIDO**: - **ABSOLVER** A LA ABOGADA GIOVANNA MARÍA GUTIÉRREZ MUÑOZ, POR LA IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, CONFORME SE EXPUSO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN. - CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA ABOGADA GIOVANNA MARÍA GUTIÉRREZ MUÑOZ, POR LA COMISIÓN DE LAS FALTAS CONTRA LA RECTA Y LEAL REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y LOS FINES DEL ESTADO Y LA HONRADEZ PROFESIONAL, DE ACUERDO A LA IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA PREVISTA EN LOS NUMERALES 9° Y 11 DEL ARTÍCULO 33 Y NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONFORME SE EXPUSO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN. - **REDUCIR LA SANCIÓN** IMPUESTA A LA ABOGADA GIOVANNA MARÍA GUTIÉRREZ MUÑOZ, DE VEINTICUATRO (24) A VEINTIDÓS (22) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL, ATENDIENDO LAS RAZONES CONTENIDAS EN ESTA PROVIDENCIA Y **MANTENER LA MULTA DE SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2021**.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **31 DE MARZO DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **GIOVANNA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ Y DIANA PATRICIA EUSSE ARENAS (DEFENSORA)**, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró:   
Citador Grado 5

Revisó:   
Abogada Grado 21

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

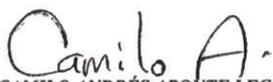
## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201702549 SEGUIDO CONTRA GLADYS HERMINDA BARAJAS ORTIZ, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ MAGISTRADO MARTIN LEONARDO SUAREZ VARON-, CON FECHA VEINTITRES (23) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia del 21 de enero de 2019 por medio de la cual la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, impuso sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de dos (2) meses, a la abogada Gladys Herminda Barajas Ortiz al ser hallada responsable de incurrir en la falta establecida en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, concordante con el deber contenido en el artículo 28 numeral 10 de la misma norma, en la modalidad de culpa, para en su lugar: **•TERMINAR Y ARCHIVAR** la investigación disciplinaria seguida contra la abogada Gladys Herminda Barajas Ortiz, en relación con la inasistencia del 1 de marzo de 2017 en el proceso objeto de compulsión. **•CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria de la abogada implicada en la comisión de la falta contra la debida diligencia profesional, prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber contenido en el artículo 28 numeral 10° ibidem, en la modalidad de culpa. **•IMPONER CENSURA** como sanción.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 31/03/2022, PARA NOTIFICAR A GLADYS HERMINDA BARAJAS ORTIZ Y SU APODERADOS JHON FREDDY MADERO TELLEZ Y PAOLA ANDREA RINCON MUÑETON. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.



ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.  
ESCRIBIENTE NOMINADO

  
REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ  
ABOGADA GRADO 21



**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

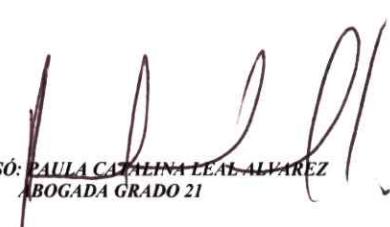
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 410011102000201800147 SEGUIDO CONTRA ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA, POR QUEJA FORMULADA POR SONIA ISABEL MENDEZ MEDINA, CON FECHA DIECISEIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO:** MODIFICAR la sentencia de primera instancia del 30 de octubre de 2020, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, de la siguiente manera: **•DECRETAR la terminación** de la actuación adelantada en contra del disciplinable Andrés Augusto Laverde Olaya, en lo relacionado con la demora en la presentación de la segunda demanda ejecutiva en contra de la señora Gloria Cuevas, en representación del Conjunto Residencial la Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **•CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad del disciplinable Andrés Augusto Laverde Olaya, en lo que concierne a la falta prevista por el artículo 37, numeral 1.º de la Ley 1123 de 2007, por descuidar las diligencias propias de la actuación profesional dentro del proceso ejecutivo promovido en contra del señor Jorge Arias, en representación del Conjunto Residencial la Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **•CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad del disciplinable Andrés Augusto Laverde Olaya, en lo que concierne a la falta prevista por el artículo 37, numeral 2.º de la Ley 1123 de 2007, por omitir la rendición escrita de informes al Conjunto Residencial la Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, salvo aquel comportamiento que, en particular, se refiere a la no interposición de recurso contra la sentencia del 17 de octubre de 2017 que resolvió sobre el incidente de regulación de perjuicios, respecto del cual se **ABSOLVERÁ** de responsabilidad al abogado disciplinable. **•REDUCIR** la sanción impuesta en primera instancia al disciplinable Andrés Augusto Laverde Olaya de tres (3) a dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 31/03/2022, PARA NOTIFICAR A ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA Y SU APODERADO JULIE MARCELA ARIAS BAUTISTA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.



ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.  
ESCRIBIENTE NOMINADO

  
REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ  
ABOGADA GRADO 21



EMILIANO RIVERA BRAVO  
Secretario judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 230011102000201700608 SEGUIDO CONTRA PAMELA LALINDE PEREZ, POR QUEJA FORMULADA POR ORLANDO MANUEL ROJAS MARTINEZ Y OTROS, CON FECHA DIECISEIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 2 de diciembre de 2020 proferida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Córdoba, en la que resolvió SANCIONAR a la abogada **PAMELA LALINDE PÉREZ** con **SUSPENSIÓN** por de cinco (5) meses en el ejercicio de la profesión y **MULTA** de 2 SMLMV, por incurrir de manera culposa en la falta contemplada en el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 de la misma norma, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. **•SEGUNDO: EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial. **•TERCERO:** Notificada y ejecutoriada la providencia, con fines de registro, comuníquese a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. **•CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, para efectos del pago de la multa en favor de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por Secretaría de la Sala dese aplicación a lo previsto en los artículos 9° y 10° de la Ley 1743 de 2014, dentro del término estipulado. Transcurrido este término, y para los fines pertinentes, Secretaría deberá informar a la Sala sobre el cumplimiento o incumplimiento del pago de la multa por parte del disciplinado y, en caso de no pago expedir la primera copia auténtica de la sentencia con destino al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 31/03/2022, PARA NOTIFICAR A PAMELA LALINDE PEREZ Y SU APODERADA MARIA CAROLINA DURANGO PEÑA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

  
ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.  
ESCRIBIENTE NOMINADO

  
REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVÁREZ  
ABOGADA GRADO 21

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **680011102000201700460** SEGUIDO CONTRA **REINALDO MANTILLA PARRA**, POR QUEJA FORMULADA POR MARTHA CECILIA AGUILLON MANTILLA, CON FECHA **DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO:** CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, QUE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE A EL ABOGADO REINALDO MANTILLA PARRA, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 35, NUMERAL 4º, DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DOLOSO, Y LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES, DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES DE ESTA DECISIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2022, PARA NOTIFICAR A **REINALDO MANTILLA PARRA Y JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA (DEFENSORA)**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: Samuel Pardo Gómez  
Citador Grado 5

Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez  
Abogada Grado 21

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **270011102000201800158** SEGUIDO CONTRA **ELIZABETH KURY MORENO**, POR QUEJA FORMULADA POR VIOLETA MELUK PARRA, CON FECHA DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 1º DE OCTUBRE DE 2019 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA **ELIZABETH KURY MORENO** POR "INCUMPLIR LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 1, 5 Y 6 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, ASÍ COMO AL ESTAR INCURSA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 33 DE LA MISMA NORMATIVIDAD, SIENDO ATRIBUIDA A TÍTULO DE DOLO...", Y, CONSECUENTEMENTE, LA SANCIONÓ CON **CENSURA**.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 31/MARZO/2022**, PARA NOTIFICAR A DRA **ELIZABETH KURY MORENO** Y SU APODERADA **BASILISA DELCARMEN PALACIOS GARCIA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:   
LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ  
AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM

REVISÓ:   
PAULA CATALINA LEAL A.  
ABOGADA GRADO 21

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

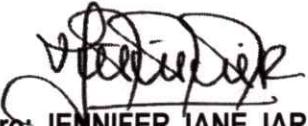
## EDICTO

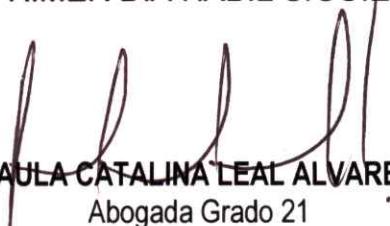
### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110012502000202100200-01 SEGUIDO CONTRA **ELSA LUCIA ROMERO JUEZ 26 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA**, POR QUEJA FORMULADA POR LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ, CON FECHA DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: RECHAZAR** POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL QUEJOSO, EN CONTRA DEL AUTO INHIBITORIO DEL 22 DE FEBRERO DE 2021 PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA CUAL SE INHIBIÓ DE ADELANTAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CONTRA LA DOCTORA ELSA LUCÍA ROMERO EN SU CONDICIÓN DE JUEZ 26 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 31/03/2022, PARA NOTIFICAR A **ELSA LUCIA ROMERO JUEZ 26 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

  
Elaboró: **JENNIFER JANE JARAMILLO**  
Escribiente Nominado

  
Revisó: **PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ**  
Abogada Grado 21



**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

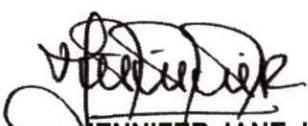
## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000202000317-01 SEGUIDO CONTRA **MARIA CLAUDIA MERCHAN GUTIERREZ - FISCAL TERCERA ESPECIALIZADA DE BOGOTA**, POR QUEJA FORMULADA POR JOSÉ JOSÉ DE LOS RIOS CABRALES, CON FECHA DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: RECHAZAR** POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL QUEJOSO, EN CONTRA DEL AUTO INHIBITORIO DEL 28 DE FEBRERO DE 2020 PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA CUAL SE INHIBIÓ DE ADELANTAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CONTRA LA DOCTORA MARÍA CLAUDIA MERCHÁN GUTIÉRREZ EN SU CONDICIÓN DE FISCAL 3 ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 31/03/2022, PARA NOTIFICAR A **MARIA CLAUDIA MERCHAN GUTIERREZ - FISCAL TERCERA ESPECIALIZADA DE BOGOTA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

  
Elaboro: **JENNIFER JANE JARAMILLO**  
Escribiente Nominado

  
Reviso: **PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ**  
Abogada Grado 21

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000202002037-01 SEGUIDO CONTRA **RICARDO GUTIERREZ MEDINA**, POR QUEJA FORMULADA POR ALEXANDER NEIRA MEDINA - REPRESENTANTE LEGAL IPS DE LAS AMERICAS S.A.S HOY NP MEDICAL IPS S.A.S, CON FECHA DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: RECHAZAR** POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ALEXANDER NEIRA MEDINA CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020 PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA SENTENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 31-03-2022, PARA NOTIFICAR A **RICARDO GUTIERREZ MEDINA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboro: **JENNIFER JANE JARAMILLO**  
Escribiente Nominado

Reviso: **PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ**  
Abogada Grado 21

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

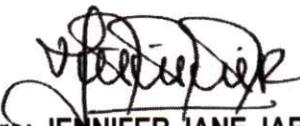
## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680012502000202101208-01 SEGUIDO CONTRA **HERNANDO PINTO REYES**, POR QUEJA FORMULADA POR ORLANDO HERNANDEZ ARENAS, CON FECHA DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: CONFIRMAR EL AUTO INTERLOCUTORIO PROFERIDO POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN EL SENTIDO DE DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA ADELANTADA CONTRA EL ABOGADO HERNANDO PINTO REYES, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES PRECEDENTES.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 31/03/2022, PARA NOTIFICAR A **HERNANDO PINTO REYES**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

  
Elaboro: **JENNIFER JANE JARAMILLO**  
Escribiente Nominado

  
Reviso: **PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ**  
Abogada Grado 21

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>